REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNION EUROPEA Y COOPERACION
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
DD.HH
DDHH-SECRETARIA

SALI 04/04/2023 16:13 No REG.: 392
No NOTA VERBAL SALIDA: 89

LCE/JEM

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y, tiene el honor de remitir la respuesta de España y su anexo a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales **AL ESP 11/2022 en relación con "las presuntas detenciones arbitrarias, persecuciones judiciales y políticas, e intimidaciones en contra de las y los líderes políticos Oriol Junqueras i Vies, Marta Rovira i Vergés, Raúl Romeva i Rueda, Josep María Jové i Llado, Lluís Salvadó i Tenesa, Roger Torrent i Ramió, Jordi Solé i Ferrando y Pol Serena i Rius",** enviada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (Clement Nyaletsossi Voule), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (Mumba Malila), la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (Irene Khan), la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (Margaret Satterthwaite) y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (Fionnuala Ní Aoláin).

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 4 de abril de 2023

REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA CERCA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

RESPUESTA DEL REINO DE ESPAÑA A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA ENVIADA POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN; EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS Y LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

En respuesta a la **Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de fecha 8 de febrero de 2023 (con Referencia AL ESP 11/2022)** enviada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, "en relación con **las presuntas detenciones arbitrarias, persecuciones judiciales y políticas, e intimidaciones en contra de las y los líderes políticos Oriol Junqueras i Vies, Marta Rovira i Vergés, Raul Romeva i Rueda, Josep María Jové i Lladó, Lluis Salvadó i Tenesa, Roger Torrent i Ramió, Jordi Solé i Ferrando y Pol Serena i Rius,** vinculadas al referéndum sobre la independencia de Cataluña, que tuvo lugar en octubre de 2017, y las protestas pacíficas posteriores", el Gobierno de España traslada la siguiente información en relación con las cuestiones planteadas:

1. CUESTIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1.1 PROCESOS JUDICIALES QUE AFECTAN A LAS PERSONAS INTERESADAS

- El informe remitido solicita la respuesta de las autoridades del Reino de España en relación a las medidas tomadas para que todos los partidos políticos desarrollen sus funciones libremente y, en particular, a las medidas tomadas para poner fin a todo tipo de persecución y estigmatización contra las personas pertenecientes al partido político Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).

- Conviene destacar, en primer lugar, que la actividad de ERC es plenamente legal en España y que el partido desarrolla su actividad política con total normalidad. Sus miembros participan en la vida pública en pie de igualdad con los del resto de partidos políticos y la formación concurre a distintos procesos electorales. El partido tiene representación en el Congreso de los Diputados (12 escaños), el Senado (14 escaños), el Parlamento Europeo (2 escaños), el Parlamento de Cataluña (33 escaños) y diversos ayuntamientos de la comunidad autónoma de Cataluña (3107 actas de concejales).

- Además, diversos líderes de ERC ocupan cargos de relevancia no solo en el ámbito parlamentario y representativo, sino también en funciones ejecutivas. En concreto, destacan tanto la presidencia de la Generalitat de Cataluña como 359 alcaldías en esta comunidad autónoma.

- En este sentido, cabe concluir que en España los partidos políticos y sus militantes disfrutan de plenos derechos políticos. Ninguno de los procesos judiciales que se exponen en el informe está vinculado al ejercicio de estos derechos, sino a vulneraciones de la legalidad probadas en un proceso judicial transparente, justo e imparcial.

- En el caso de los señores **Oriol Junqueras i Vies** y **Raül Romeva i Rueda**, el Tribunal Supremo (sentencia 459/2019 de 14 de octubre de 2019) declaró probados los siguientes hechos:

    - La participación de los condenados en la aprobación de normas abiertamente ilegales de acuerdo al marco legal español y, en particular, de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Entre otras cuestiones, los condenados, contraviniendo no solo dicho marco legal, sino también reiteradas resoluciones y advertencias del Tribunal Constitucional y de los letrados del Parlamento de Cataluña, aprobaron leyes que contemplaban expresamente la derogación de la Constitución española en el territorio de la comunidad autónoma de Cataluña, la creación de un poder judicial propio nombrado en su integridad por autoridades políticas recurriendo incluso a la separación de jueces y magistrados de la carrera judicial y un sistema de tutela de derechos fundamentales supeditado a organismos de carácter político (Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación y Ley 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República).
    - El papel fundamental de los condenados en movilizaciones con el único objetivo de impedir la aplicación de las leyes y de las resoluciones judiciales. En concreto, se declaró probado su papel en una movilización masiva para impedir un registro con orden judicial en un edificio oficial de la Generalitat de Cataluña el 20 de septiembre de 2017 y la organización de movilizaciones el 1 de octubre de 2017 para impedir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cumplir con una resolución judicial emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña mediante la cual se anulaba un referéndum de independencia cuyo marco legal había sido ya anulado por el Tribunal Constitucional.
    - Y, por último, quedaba probada la participación de los condenados en el desvío de dinero público para la organización de un referéndum anulado por las autoridades judiciales, causando de esta manera un grave quebranto a las arcas públicas de la Generalitat de Cataluña.
    - La sentencia fue, además, avalada en reiteradas resoluciones por el Tribunal Constitucional, que la examinó desde la óptica del respeto a los derechos fundamentales de los condenados.

- En el caso de la señora **Marta Rovira i Vergés**, fue acusada inicialmente de un delito de rebelión (acusación que, en el caso de las personas que sí fueron sometidas a juicio se acabó desestimando en favor del delito de sedición), tras lo cual estableció su residencia en Suiza con el fin de no comparecer ante la

Justicia. En ningún caso cabe calificar de “exilio” su situación, ya que dicho término solo puede aplicarse a personas perseguidas por sus ideas o su actividad política que, de comparecer ante la Justicia o ante las autoridades, no tendrían garantizado un trato justo o un proceso judicial imparcial, situación que no existe en el Reino de España. Tras la reciente reforma del Código Penal y la derogación del delito de sedición (Ley Orgánica 14/2022), no pesa sobre la señora Rovira ninguna acusación que pueda conllevar pena de prisión (está acusada de un delito de desobediencia por no observar las resoluciones del Tribunal Constitucional; dicho delito solo contempla penas de inhabilitación y ni siquiera podría decretarse para ella prisión provisional).

- En el caso de los señores **Josep María Jové i Lladó** y **Lluís Salvadó i Tenesa**, no existe por el momento ninguna sentencia judicial firme sobre las acusaciones dirigidas contra ellos. Ambos ejercen sus funciones representativas y ejecutivas con normalidad y están inmersos en un proceso judicial transparente y con garantías en el que pueden hacer valer sus derechos. De hecho, algunas de las medidas cautelares que se mencionan en el informe, como la prohibición de viajar, han sido levantadas recientemente por la autoridad judicial.

- En el caso del señor **Roger Torrent i Ramió**, ha sido absuelto del delito de desobediencia por el que fue acusado y ejerce con normalidad funciones ejecutivas en el gobierno de la Generalitat de Cataluña.

- En el caso del señor **Jordi Solé i Ferrando**, debe destacarse que el Tribunal de Cuentas, al contrario de lo que se establece en el informe, no es un organismo de naturaleza penal. No puede, por lo tanto, decretar medidas de privación de libertad, limitándose a examinar la responsabilidad contable de las personas en el manejo de fondos públicos. Además, el proceso jurisdiccional que se tramita por estos hechos ante el Tribunal de Cuentas no tiene por objeto enjuiciar “gastos realizados para impulsar la independencia de Cataluña” sino si fue legal o no pagar con fondos públicos dichos gastos. Es un proceso que aún no ha concluido, no habiéndose dictado todavía resolución jurisdiccional que absuelva o condene a los demandados. Por último, la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha aceptado un aval ofrecido por una institución a favor de los demandados, por lo que no se ha adoptado medida cautelar alguna sobre el patrimonio de los mismos.

- En el caso del señor **Pol Serena i Rius**, en la sentencia condenatoria quedó probado que se produjo una agresión con lesiones a varios agentes del cuerpo de Mossos d’Esquadra (la policía propia de la comunidad autónoma de Cataluña), que precisaron de atención sanitaria durante varios días. Dada la cuantía de la condena, inferior a dos años, el señor Serena no ha tenido que ingresar en prisión.

- Por último, cabe resaltar que ni el Gobierno de España ni ningún otro órgano de naturaleza política interviene o condiciona las decisiones judiciales de los tribunales de Justicia, que operan siguiendo criterios estrictamente jurídicos. De hecho, de acuerdo a una encuesta realizada por el propio Consejo General del

Poder Judicial, el 99% de los jueces y magistrados afirma que ejerce su labor sin ningún tipo de presión[1].

1.2 ALEGACIONES RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LAS PERSONAS INTERESADAS

- Respecto a las cuestiones formuladas acerca de la supuesta intervención de las comunicaciones de algunos afectados, el Gobierno de España desea manifestar lo siguiente:

    - En el caso de las personas cuyas comunicaciones hayan sido intervenidas con autorización judicial, la información obtenida no ha sido empleada con fines distintos a la protección de la seguridad nacional. Sus derechos fundamentales han estado protegidos en todo momento por un magistrado del Tribunal Supremo.
    - En el caso de que haya personas cuyas comunicaciones hayan sido intervenidas sin autorización judicial, se trataría de una vulneración de sus derechos fundamentales, por lo que tendrían derecho a iniciar acciones judiciales para averiguar la identidad de los responsables y exigir la reparación del daño causado.

<u>Marco legal y garantías de derechos fundamentales para la intervención de las comunicaciones</u>

- La legislación española autoriza únicamente al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el uso de sistemas de *spyware*, siempre con autorización judicial previa. Sólo en el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado esta autorización no será necesaria en supuestos muy excepcionales, previstos en el ámbito de la investigación de determinados delitos especialmente graves y solo determinadas medidas de intervención, sujetos siempre a confirmación judicial.

- Para los supuestos de investigación de determinados delitos, la interceptación de comunicaciones podrá ser acordada por el Juez de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o la Policía Judicial. Una vez presentada la solicitud, el juez de instrucción competente que esté conociendo de la investigación autorizará o denegará la medida mediante auto motivado, oído el Ministerio Fiscal, en el plazo máximo de 24 horas desde la presentación de dicha solicitud.

- En lo que respecta al CNI, cuando para cumplir la Directiva de Inteligencia (un documento contemplado en la legislación española donde se establecen las prioridades en materia de obtención de información para proteger la seguridad nacional) deba llevar a cabo actividades en las que puedan verse afectados derechos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Constitución española (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones), el Secretario de Estado Director deberá solicitar la autorización previa de un

[1] https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Buen-Gobierno--Etica-Judicial-y-Comision-de-Etica-Judicial/Encuestas-de-satisfaccion/Encuesta-realizada-por-Metroscopia-a-la-Carrera-Judicial--Octubre-2020-

magistrado de control del Tribunal Supremo (Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del CNI).

- Además, es necesario aclarar que el Gobierno fija las líneas estratégicas de actuación en materia de seguridad nacional, particularmente a través de órganos como la Comisión Delegada para Asuntos de Inteligencia y de documentos como la Directiva de Inteligencia. Pero no conoce ni propone las decisiones operativas sobre personas concretas derivadas de dichas líneas estratégicas.

Acciones realizadas tras la publicación del informe de *Citizen Lab*

- Se inició un proceso de información reservada en el seno del CNI para comprobar la correcta aplicación de la normativa para la obtención de información.

- El Defensor del Pueblo inició de oficio una investigación sobre las denuncias, solicitando información al CNI. El informe fue publicado el 18 de mayo de 2022 concluyendo, tras la información aportada por el CNI, que todas las intervenciones de las comunicaciones realizadas por el centro contaban con autorización judicial previa y estaban debidamente justificadas[2].

- La directora del CNI compareció en el Congreso de los Diputados el 5 de mayo de 2022. En su comparecencia, realizada en la comisión de control de los créditos destinados a gastos reservados, expuso las actuaciones de la institución en relación a esta materia y mostró documentación a todos los grupos parlamentarios.

- El Presidente del Gobierno compareció ante el pleno del Congreso de los Diputados el 26 de mayo de 2022 para exponer la posición del Ejecutivo sobre las informaciones publicadas y para anunciar las iniciativas del Gobierno en la materia (ver apartado siguiente).

Acciones anunciadas por las autoridades españolas

- El Gobierno aceptará desclasificar la información que le soliciten los tribunales respecto a este caso.

- Se llevará a cabo una reforma de la legislación sobre información reservada, que data de 1968. El Consejo de Ministros ha aprobado un anteproyecto de Ley de información clasificada que incluye, entre otros avances, un sistema de desclasificación automática de la información de acuerdo a unos plazos predefinidos por la ley y un procedimiento para que las personas directamente afectadas puedan solicitar la desclasificación de la información. En la actualidad continúa la tramitación administrativa con las consultas, dictámenes e informes preceptivos. Una vez finalizada su tramitación, el proyecto será aprobado de manera definitiva por el Consejo de Ministros y será entonces remitido al Parlamento.

[2] https://www.defensordelpueblo.es/noticias/defensor-del-pueblo-verifica-la-actuacion-del-cni-se-ha-realizado-conforme-la-constitucion-la-ley-los-casos-examinados/

- Se reformará la ley que regula el control judicial del Centro Nacional de Inteligencia (Ley Orgánica 2/2002) para reforzar el sistema de garantías y adaptarlo a los retos actuales en materia de intercepción de las comunicaciones, en línea con la solicitud del Defensor del Pueblo en su informe del 18 de mayo de 2022.

1.3. MARCO POLÍTICO SOBRE LA SITUACIÓN EN CATALUÑA Y SOBRE EL ESTADO DE DERECHO EN ESPAÑA

- La situación política en Cataluña no representa en estos momentos un desafío para el Estado de Derecho gracias a la evidente mejora de la situación política e institucional:

    - Tanto el Gobierno de España como la Generalitat de Cataluña han reconocido la existencia de un conflicto político y han mostrado su voluntad de resolverlo mediante el diálogo. En concreto, existe una Mesa de Diálogo entre ambos ejecutivos que se ha reunido en tres ocasiones (febrero de 2020, septiembre de 2021 y julio de 2022) y ha alcanzado dos acuerdos, rubricados el mes de julio de 2022: un acuerdo para superar la judicialización y reforzar las garantías[3] y otro acuerdo para la protección y el impulso de la lengua catalana[4].
    - Previamente a ambos acuerdos, se firmó un documento marco para el diálogo y la negociación en el que se apostaba por la cooperación y la lealtad institucional, el compromiso claro con los valores democráticos y los derechos fundamentales de las personas que defienden cada proyecto político[5].
    - Ambas partes han mostrado su compromiso de resolver las diferencias existentes de acuerdo al ordenamiento y los procedimientos democráticos y de buscar soluciones amplias y transversales desde el punto de vista parlamentario y social.
    - Además, se han fortalecido el diálogo y los procedimientos de cooperación institucional previstos en la legislación española:
        - Se ha reactivado la Comisión Bilateral con la Generalitat de Catalunya prevista en el Estatuto de Autonomía de Cataluña (reactivada en julio de 2018; no se convocaba desde 2011). El resumen de encuentros de los diferentes órganos vinculados a la misma es de 13 reuniones y 21 acuerdos.
        - Se ha reducido la conflictividad institucional entre el Estado y la Generalitat de Cataluña: Desde el 2 de junio de 2018 hasta el 24 de marzo de 2023, se han alcanzado un total de 24 acuerdos finales con Cataluña (19 en relación a leyes de la Comunidad Autónoma y 5 en relación a leyes del Estado). De los 24, 20 han sido acuerdos totales y 4 acuerdos parciales con posterior recurso de inconstitucionalidad.

[3] https://www.mpr.gob.es/prencom/notas/Documents/2022/270722-acuerdo_judializacion.pdf
[4] https://www.mpr.gob.es/prencom/notas/Documents/2022/270722-acuerdo-lengua.pdf
[5] https://www.mpr.gob.es/prencom/notas/Documents/2022/080722-acuerdo-marco-negociacion-ges-gencat.pdf

- Desde la perspectiva internacional, España reúne desde 1978 las principales características de calidad democrática que hacen que España sea considerada como una democracia plena según el Índice de Democracia para 2022 de la Unidad de Inteligencia (EIU) de *The Economist*, situándose entre las 20 principales democracias mundiales. Por su parte, teniendo en cuenta los indicadores de la *Global State Democracy Iniciative* del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - *International IDEA*, España es considerada como una democracia que ha suscrito los principales instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. Del mismo modo, en el último informe del *World Justice Project* relativo al Índice Global de Estado de Derecho, España ocupa la posición 23 de un total de 140 Estados encuestados.

- España participa a su vez en diversas iniciativas diplomáticas, internacionales y regionales, para la promoción de la democracia destacando, en particular, la Cumbre para la Democracia (*Summit for Democracy*) organizada por los Estados Unidos de América y que reúne a las 110 principales democracias del mundo junto a organismos internacionales, sociedad civil y el sector privado. Cuenta con una agenda de regeneración democrática basada en tres ejes: la lucha contra el autoritarismo, la necesidad de abordar la problemática de la corrupción y el avance en el respeto de los derechos humanos. En la primera de estas Cumbres celebrada en diciembre de 2021, el Presidente del Gobierno abogó por la necesidad de alcanzar un nuevo contrato social contra la desigualdad. En ese marco, España ha organizado y liderado desde el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación un grupo de trabajo sobre democracia inclusiva que busca fomentar la inserción y la participación democrática de grupos vulnerables como las personas con discapacidad, el colectivo LGTBI, los pueblos indígenas y los afrodescendientes, junto con organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros Estados participantes.

- Como Estado miembro de la Unión Europea, España se somete con periodicidad anual al examen sobre el Estado de Derecho en la UE que realiza la Comisión Europea y que elabora una serie de conclusiones y recomendaciones sobre vertientes relacionadas con la reforma de la justicia, la normativa en materia de lucha contra la corrupción, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y los controles y equilibrios institucionales, que son posteriormente sometidos a debate en el Parlamento Europeo y el Consejo, con objeto de fomentar el Estado de Derecho. Del mismo modo, en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), España participa, junto a los restantes Estados miembros, en la promoción mundial de la democracia guiada por el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia (2020-2024). Asimismo, está asociada a iniciativas europeas innovadoras como el *Team Europe Democracy (TED),* lanzada en 2022, que busca generar sinergias entre los Estados miembros, el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión Europea en las actuaciones tendentes a reforzar la democracia en un grupo seleccionado de países terceros.

- En vertientes específicas como las relacionadas con los medios de comunicación, España ocupa el puesto 32 sobre 180 países en el ranking mundial de libertad de prensa 2022 elaborado por *Reporters Sans Frontières* (RSF). Está implicada en la promoción mundial de la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas y otros trabajadores de la prensa, participando en

iniciativas que velan por su protección, tanto en internet como fuera de línea, como la *Media Freedom Coalition* (MFC), constituida en 2019 y que agrupa a los 50 Estados más comprometidos a nivel mundial o el Partenariado Internacional sobre la Información y la Democracia, lanzado el 26 de septiembre de 2019 en los márgenes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Del mismo modo, nuestro país es miembro de *la Freedom Online Coalition (FOC*) que busca promover la libertad en internet frente a riesgos emergentes como la desinformación y la manipulación informativa.

- En el plano estrictamente nacional, el pasado 13 de febrero de 2023 se presentó el *Programa Democracia* de la Cooperación Española, impulsado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la AECID y la Fundación Carolina que tiene por finalidad impulsar, reforzar y poner en valor la democracia mediante acciones que favorezcan el diálogo político y social y el intercambio de experiencias y conocimientos entre España, Europa y América Latina y el Caribe. Sus ejes prioritarios son el apoyo a la creación de espacios de diálogo para la generación de consensos y nuevos pactos sociales; la mejora de la representación y participación política con objeto de apoyar la construcción de democracias incluyentes y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial la libertad de expresión y de prensa.

2. CUESTIONES SOBRE EL MARCO LEGAL ESPAÑOL QUE AFECTAN A LOS CASOS REFERIDOS Y REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

- El informe hace referencia a la aplicación del delito de sedición a algunas de las personas interesadas. Es necesario referir que, desde la aprobación de la Ley Orgánica 14/2022, en diciembre de ese año, el delito de sedición, vigente en España desde el año 1822, ha quedado suprimido, siguiendo así la senda de otros países como Alemania, que lo suprimieron hace 50 años.

- En la exposición de motivos se hacía referencia al carácter problemático que presentaba esta figura y a la necesidad de apostar por figuras centradas en el concepto de orden público homologables a los países del entorno europeo, especialmente después de que la redacción del delito de sedición impidiese una cooperación judicial efectiva al no cumplirse el principio de doble incriminación que exige la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 relativa a la orden europea de investigación en materia penal.

- En esa misma reforma se regula una nueva figura, la de los desórdenes públicos agravados, que castiga a quienes:
  - actúan con violencia o intimidación;
  - en el seno de una multitud capaz de alterar el orden público (es decir, capaz de impedir que se apliquen las leyes o las resoluciones administrativas y judiciales).

- La pena se establece entre 3 y 5 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por el mismo tiempo. En el caso de que el delito lo cometan autoridades, la inhabilitación será absoluta y por tiempo de 6 a 8 años.

- Así, el marco penal español en materia de los delitos contra el orden público que puede aplicarse a los hechos sucedidos en Cataluña en el año 2017 queda homologado con otros países europeos, como se puede ver en la siguiente comparativa:

    - ALEMANIA. Quebrantamiento de la paz pública: hasta 3 años de prisión (5 años si concurren agravantes).
    - FRANCIA. Rebelión (modalidad de comisión en grupo): 3 años de prisión.
    - ITALIA. Resistencia a un funcionario público: de 6 meses a 5 años de prisión.
    - SUIZA. Violencia o amenaza contra autoridades o empleados públicos: hasta 3 años de prisión.
    - BÉLGICA. Rebelión (modalidad de comisión en grupo): de 1 a 5 años de prisión.

- La Ley Orgánica 14/2022 también reformó el delito de malversación, por el que han sido condenadas o procesadas varias de las personas interesadas, para adaptarlo al marco vigente en los países europeos del entorno de España y volver además al marco tradicional de este delito vigente hasta 2015 en la legislación: la distinción entre una modalidad apropiatoria de malversación y el desvío presupuestario irregular.

- En el siguiente cuadro comparativo se puede observar el resultado:

    - ESPAÑA: (1) Apropiación: hasta 12 años de prisión / (2) Desviación: de 1 a 4 años.
    - FRANCIA: (1) Apropiación: 10 años de prisión / (2) Desviación: 5 años.
    - ITALIA: (1) Apropiación: de 4 a 10 años / (2) Desviación: de 1 a 4 años.
    - PORTUGAL: (1) Apropiación: de 1 a 8 años / (2) Desviación: hasta 1 año.

- La reforma del Código Penal ha sido ya objeto de interpretación por parte del Tribunal Supremo:

    - Un auto del juez instructor emitido el 12 de enero de 2023 en el que se adaptan las acusaciones de las personas pendientes de comparecer ante la Justicia (incluida una de las personas interesadas, Marta Rovira i Vergés).
    - Un auto del tribunal sentenciador (auto 20107/2023, de 13 de febrero de 2023) en el que se revisan las condenas de diversas personas con sentencia firme.

- En ambos autos se han producido ajustes en las acusaciones o en la pena de inhabilitación que todavía deben cumplir algunos de los condenados. La aplicación de la nueva legislación penal por parte del Tribunal Supremo ha permitido aplicar penas más individualizadas a la conducta de cada condenado o procesado, lo cual mejora el funcionamiento del Estado de Derecho (en este sentido, algunos de los condenados o procesados por el derogado delito de sedición lo están ahora o bien por desobediencia o bien por el nuevo delito de desórdenes públicos agravados, según su participación concreta en los hechos probados). Además, el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de aplicar la nueva estructura del delito de malversación. En su primera interpretación, el alto

Tribunal español ha establecido una doctrina que es, en palabras del propio órgano judicial, expresamente compatible con la Directiva 2017/1371, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.

3. CUESTIONES PENITENCIARIAS Y PROCESALES ALEGADAS POR LAS PERSONAS INTERESADAS

3.1 CUESTIONES SOBRE EL RÉGIMEN PENITENCIARIO VIGENTE EN ESPAÑA

- Con relación a las alegaciones de que los señores **Junqueras** y **Romeva** hayan recibido el ofrecimiento de un régimen penitenciario *"más suave", con acceso a privilegios, solamente en caso de cambio del "arrepentimiento" por sus acciones, las cuales respondían a sus posturas políticas*, cabe decir que carecen de fundamento jurídico y no responden a la realidad.

- En primer lugar, la figura del "*arrepentimiento*" en el ámbito penitenciario sólo se contempla para la concesión del tercer grado (régimen abierto) y libertad condicional en caso de personas condenadas por delitos de terrorismo (art. 72.6 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y art. 90.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal). Por tanto, no se aplica a los tipos penales por los que los interesados fueron declarados culpables.

- Por otra parte, los términos "*más suave, con acceso a privilegios"* recogidos en la comunicación no existen en la normativa penitenciaria española (que, sin entrar en detalle, ni emplea ni aplica "privilegios").

- En el caso de que las alegaciones se refieran en realidad a la progresión a tercer grado o concesión de libertad condicional (artículo 106.2 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y art. 90.1.c de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal), cabe hacer las siguientes aclaraciones:

  1) Su aplicación durante el periodo de tiempo en el que los interesados permanecieron ingresados en Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior resultaba jurídicamente imposible, ya que los Sres. Junqueras y Romeva se encontraban en prisión provisional.
  2) Como es lógico, la clasificación en tercer grado, la concesión de libertad condicional y, obviamente, la obtención de beneficios penitenciarios en sentido estricto (artículos 202 y siguientes del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario) sólo es posible una vez que los hechos delictivos se consideran probados por una sentencia condenatoria. Es en este momento cuando la persona deja de estar recluida preventivamente a disposición de la Autoridad Judicial y pasa a cumplir la pena privativa de libertad impuesta, cuando la legislación prevé

la intervención de la Administración Penitenciaria en aras a lograr su reeducación y reinserción social. Lo contrario hubiera atentado contra el principio de presunción de inocencia por el que rige estrictamente la prisión provisional en España.

3) Cabe recordar, además, que en el momento en que a los interesados les fue impuesta una sentencia condenatoria se encontraban precisamente en centros penitenciarios de Cataluña, donde por razones de vinculación socio-familiar habían sido anteriormente trasladados y fueron reintegrados una vez concluido el juicio oral en el que fueron condenados. Todo ello, de conformidad con la normativa penitenciaria aplicable.

   Como es sabido, de conformidad con la normativa estatal y autonómica[6], la Generalitat de Catalunya ostenta la competencia exclusiva para la ejecución de la legislación española en materia penitenciaria, encontrándose transferidas además a su autoridad las funciones de dirección, organización e inspección de las Instituciones Penitenciarias radicadas en su territorio.

   Por tanto, la competencia para, en su caso, ofertarles un régimen penitenciario más beneficioso "en caso de cambio" o "arrepentimiento de sus acciones" correspondía en exclusiva a los Servicios Penitenciarios del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya (no al Ministerio del Interior y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias). Tal y como se señala más arriba (v. I), se recuerda que la Generalitat está presidida precisamente por ERC, partido político al que pertenecen las personas interesadas. El Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya también se encuentra dirigido por ERC, partido que también era titular del mismo en el momento en el que se impusieron las sentencias condenatorias.

- Por lo demás, cabe subrayar que el cambio o arrepentimiento de sus acciones, como factor a valorar para constatar una positiva evolución en la persona que disminuya el riesgo de reincidencia y favorezca su reinserción social, va ligado exclusivamente a los actos delictivos cometidos, a la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con tal actividad delictiva (art. 106.2 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario). El arrepentimiento en ningún caso se refiere a las creencias o posiciones ideológicas o políticas de las personas interesadas, o a su libertad de asociación, que constituyen derechos y libertades explícitamente protegidos por la Constitución española y el ordenamiento jurídico nacional, y que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen obligación de proteger.

- De conformidad con la legislación aplicable, con miras a proteger el derecho de sufragio activo y pasivo recogido por la Constitución española y el ordenamiento jurídico nacional, y una vez obtenida la autorización de las autoridades judiciales y electorales competentes, el Ministerio del Interior de España sí facilitó el ejercicio de derechos de participación política de los interesados durante su ingreso en prisión provisional en centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Cabe destacar aquí los numerosos actos electorales en los que participaron dos de los interesados, los señores Oriol Junqueras (20 actos), candidato a las elecciones al Parlamento de España el 28 de abril de 2019 y elecciones Municipales y al Parlamento Europeo

[6] Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria.

el 26 de mayo de 2019 y Raül Romeva (17 actos). Otras personas en su misma situación pudieron desarrollar también su actividad política, sumando un total de 60 actos durante su estancia en centros penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior. Se adjunta a la presente respuesta un informe elaborado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con el detalle de dichos actos.

3.2 CUESTIONES SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS INDULTOS REFERIDAS A LAS ALEGACIONES DE LAS PERSONAS INTERESADAS

- Las alegaciones de las personas interesadas cuestionan el contenido de los indultos decretados por el Gobierno de España en el año 2021, ya que tuvieron un carácter parcial al extinguir la pena de prisión, pero no la de inhabilitación. Sin embargo, la concesión de un indulto total resultaba imposible desde el punto de vista legal, como se verá a continuación.

- El indulto es una medida reconocida en la Constitución española y regulada en la "Ley de 18 de junio 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia del indulto", norma que fue objeto de reforma en 1988, y también, aunque de manera más puntual, en 2015.

- El artículo 62 j) de la Constitución española dice que le corresponde al Rey ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley. También dice que no caben los indultos generales.

- Se reconoce expresamente en el art. 130 del Código Penal como una medida que extingue la responsabilidad penal.

- El indulto es una prerrogativa que corresponde al poder Ejecutivo, al Gobierno. Lo firma el Rey, pero la decisión le corresponde al Gobierno. Así lo establece la Ley del Indulto y lo ha confirmado en repetidas ocasiones el Tribunal Supremo.

- El indulto ni corrige la sentencia ni niega la existencia del delito ni la responsabilidad de los autores. Solo supone el perdón o la remisión de la pena. Se parte de que, por razones de justicia, equidad o utilidad pública, la pena no es necesaria o produce efectos contrarios el interés general.

- El indulto, según la ley que lo regula, puede ser total, cuando implica el perdón de todas las penas impuestas al autor del delito, o parcial, cuando solo supone el perdón de algunas de las penas o el cambio o conmutación de las mismas por algunas más leves (art. 4 de su ley reguladora).

- El indulto se aprueba por Real Decreto del Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia. Para llevar a cabo la propuesta, el Ministro de Justicia debe recabar un informe del tribunal sentenciador, que a su vez solicitará la opinión del Centro Penitenciario, del Ministerio Fiscal y de la parte ofendida si la hubiere. En el informe del tribunal sentenciador se deben hacer constar las circunstancias personales del penado, incluyendo las pruebas o indicios de su arrepentimiento, el posible perjuicio para terceros y cualesquiera otros datos que considere oportunos (arts. 20 y siguientes de la misma norma).

- El informe del tribunal sentenciador no es vinculante, pero en caso de ser negativo, como ocurrió en el caso de los señores Junqueras y Romeva[7], no podrá aprobarse un indulto total (arts. 11 y 12 de la ley reguladora de la figura del indulto).

- Por lo tanto, de acuerdo a la actual regulación, el Gobierno nunca podría haber aprobado un indulto total con un informe desfavorable del tribunal sentenciador, optando, en este caso, por la extinción de las penas de prisión.

- El indulto es irrevocable, pero puede someterse a condición (art. 16 de la ley reguladora del indulto). Puede tener condición suspensiva, cuando es necesario que se cumpla la condición para que el indulto tenga efecto, o resolutiva, cuando el indulto deja de tener efecto si se cumple la condición. Por lo general, como en el caso de los señores Junqueras, Romeva y el resto de los condenados por la Sentencia del Tribunal Supremo de 2019 en el caso del proceso independentista, los indultos tienen condición resolutiva, estableciendo que el indulto pierde efecto si los indultados cometen algún delito en un plazo determinado.

[7] https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/El-Tribunal-Supremo-se-opone-a-la-concesion-del-indulto-a-los-doce-condenados-en-la-causa-del--proces-